



Universidad Anáhuac México

ACUERDO DE TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES

Universidad Anáhuac del Sur, S.C. (en lo sucesivo, “**El exportador de datos personales**”) con domicilio en Avenida de los Tanques número 865, Colonia Torres de Potrero, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01840, e Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. (en lo sucesivo, “**el importador de datos personales**”) con domicilio en Avenida Universidad Anáhuac 46, Colonia Lomas Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786, cada una de ellas “**LA PARTE**”; conjuntamente “**LAS PARTES**” **ACUERDAN** las siguientes cláusulas contractuales (en lo sucesivo, “**LAS CLÁUSULAS**”) con objeto de ofrecer garantías suficientes respecto de la protección de la vida privada y los derechos y libertades fundamentales de las personas para la transferencia por “**el exportador de datos personales**” de los datos personales especificados en el apéndice 1. Lo anterior de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CLÁUSULAS

I. Definiciones

A los efectos de las presentes cláusulas:

- a) “Datos personales”, “Datos personales sensibles”, “Tratamiento”, “Responsable del tratamiento”, “Instituto” tendrán el mismo significado que en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- b) Por “exportador de datos personales” se entenderá el responsable del tratamiento que transfiera los datos personales.
- c) Por “importador de datos personales” se entenderá el encargado del tratamiento que convenga en recibir del exportador datos personales para su posterior tratamiento en nombre de este, de conformidad con sus instrucciones y de los términos de las cláusulas.
- d) Por “legislación de protección de datos aplicable” se entenderá la legislación que protege los derechos y libertades fundamentales de las personas, y en particular, su derecho a la vida privada respecto del tratamiento de los datos personales.
- e) Por “medidas de seguridad técnicas y organizativas” se entenderán las destinadas a proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita su pérdida accidental, su alteración, divulgación o acceso no autorizados, especialmente cuando el tratamiento suponga la transmisión de los datos por redes, o cualquier otra forma ilícita de tratamiento.

II. Detalles de la transferencia

Los detalles de la transferencia, en particular, los datos personales sensibles, quedan especificados en el apéndice 1, que forma parte integrantes del presente Acuerdo.

III. Del tercero beneficiario

1. Los titulares podrán exigir al exportador de datos el cumplimiento de la presente cláusula, las letras b) a i) de la cláusula 4, las letras a) a e) y g) a j) de la cláusula 5, los apartados 1 y 2 de la cláusula 6, la cláusula 7, y las cláusulas 8 a 10 como terceros beneficiarios.
2. Los titulares podrán exigir al importador de datos el cumplimiento de la presente cláusula, las letras a) a e) y g) de la cláusula 5, la cláusula 6, la cláusula 7, y las cláusulas 8 a 10, cuando el exportador de datos haya desaparecido de facto o haya cesado de existir jurídicamente, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley y a resultados de lo cual asuma los derechos y las obligaciones del exportador de datos, en cuyo caso los titulares podrán exigirlos a dicha entidad.
3. Los titulares podrán exigir al subencargado del tratamiento de datos el cumplimiento de la presente cláusula, las letras a) a e) y g) de la cláusula 5, la cláusula 6, la cláusula 7, y las cláusulas 8 a 10, en aquellos casos en que ambos, el exportador de datos y el importador de datos, hayan desaparecido de facto o hayan cesado de existir jurídicamente o sean insolventes, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley, a resultados de lo cual asuma los derechos y las obligaciones del exportador de datos, en cuyo caso los titulares podrán exigirlos a dicha entidad. Dicha responsabilidad civil del subencargado del tratamiento de datos se limitará a sus propias operaciones de tratamiento de datos con arreglo a las cláusulas.
4. **"LAS PARTES"** no se oponen a que los titulares estén representados que así lo desean expresamente.

IV. Obligaciones del exportador de datos

El exportador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) El tratamiento de los datos personales, incluida la propia transferencia, ha sido efectuado y seguirá efectuándose de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable.
- b) Ha dado al importador de datos, y dará durante la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, instrucciones para que el tratamiento de los datos personales transferidos se lleve a cabo exclusivamente en nombre del exportador de datos y conformidad con la legislación de protección de datos aplicable y con las presentes cláusulas;
- c) El importador de datos ha ofrecido garantías suficientes en lo que respecta a las medidas de seguridad técnicas y organizativas, y mismo que asegurará que dichas medidas se lleven a la práctica;

d) Ha verificado que, de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable, dichas medidas resultan apropiadas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, su alteración, divulgación o acceso no autorizados, especialmente cuando el tratamiento suponga la transmisión de los datos por redes, o contra cualquier otra forma ilícita de tratamiento y que dichas medidas garantiza un nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y la naturaleza de los datos que han de protegerse, habida cuenta del estado de la técnica y del costo de su aplicación;

e) Toda vez que la presente transferencia incluye datos personales sensibles, se ha informado a los titulares, de que sus datos podrán ser transferidos.

f) Pondrá a disposición de los titulares, una copia de las cláusulas.

V. Obligaciones del importador de datos

El importador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

a) Tratará los datos personales transferidos solo en nombre del exportador de datos, de conformidad con sus instrucciones y las cláusulas. En caso de que no pueda cumplir estos requisitos por la razón que fuere, informará de ello sin demora al exportador de datos, en cuyo caso estará facultado para suspender la transferencia de los datos o rescindir el contrato;

b) No tiene motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impida cumplir las instrucciones del exportador de datos y sus obligaciones a tenor del acuerdo, y que, en caso de modificación de la legislación que pueda tener un importante efecto negativo sobre las garantías y obligaciones estipularas en las cláusulas, notificará al exportador de datos dicho cambio en cuanto tenga conocimiento de ello, en cuyo caso estará facultado para suspender la transferencia de los datos o rescindir el contrato;

c) Ha puesto en práctica las medidas de seguridad técnicas y organizativas antes de efectuar el tratamiento de los datos personales transferidos;

d) Notificará sin demora al exportador de datos sobre:

- 1) Toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales presentada por autoridad competente.
- 2) Todo acceso accidental o no autorizado,
- 3) Toda solicitud sin respuesta recibida directamente de los titulares, a menos que se le autorice;

e) Tratará adecuadamente en los períodos de tiempo prescritos todas las consultas del exportador de datos relacionadas con el tratamiento que éste realice de los datos personales sujetos a transferencia y se atenderá a la opinión del Instituto en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos;

f) Ofrecerá a petición del exportador de datos sus instalaciones de tratamiento de datos para que se lleve a cabo la auditoría de las actividades de tratamiento cubiertas por las cláusulas. Ésta será realizada por el exportador de datos o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes con las cualificaciones profesionales necesarias y sujetos a la confidencialidad, seleccionado por el exportador de datos y, cuando corresponda, de conformidad con el Instituto;

g) Pondrá a disposición de los titulares, previa petición de estos, una copia de las cláusulas, o de cualquier contrato existente para el subtratamiento de los datos, a menos que las cláusulas o el contrato contengan información comercial, en cuyo podrá eliminar dicha información comercial, en aquellos casos en que el titular no pueda obtenerlas directamente del exportador de datos;

h) Que, en caso de subtratamiento de los datos, habrá informado previamente al exportador de datos y obtenido previamente su consentimiento por escrito;

i) Que los servicios de tratamiento por el subencargado del tratamiento se llevarán a cabo de conformidad con la cláusula 9;

j) Envió sin demora al exportador de datos una copia de cualquier acuerdo con el subencargado del tratamiento que concluya con arreglo a las cláusulas.

VI. Responsabilidad

1. Las partes acuerdan que los titulares que hayan sufrido daños como resultado del incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la cláusula 3 o en la cláusula 9 por cualquier parte o subencargado del tratamiento tendrán derecho a percibir una indemnización del exportador de datos para el daño sufrido.

2. En caso de que el titular no pueda interponer contra el exportador de datos la demanda de indemnización a que se refiere el apartado 1 por incumplimiento por parte del importador de datos o su subencargado de sus obligaciones impuestas en la cláusulas 3 o en la cláusula 9, por haber desaparecido de facto, cesado de existir jurídicamente o ser insolvente, el importador de datos acepta que el titular pueda demandarle a él en el lugar del exportador de datos, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos en virtud de contrato o por mandato de ley, en cuyo caso los titulares podrán exigir sus derechos a dicha entidad.

El importador de datos no podrá basarse en un incumplimiento de un subencargado del tratamiento de sus obligaciones para eludir sus propias responsabilidades.

3. En caso de que el titular no pueda interponer contra el exportador de datos o el importador de datos la demanda a que se refieren los apartados 1 y 2, por incumplimiento por parte del subencargado del tratamiento de datos de sus obligaciones impuestas en la cláusula 3 o en la cláusula 9, por haber desaparecido de facto, cesado de existir jurídicamente o ser insolventes ambos, tanto el exportador de datos como el importador de datos, el subencargado del tratamiento de datos acepta que el titular pueda demandarle a él en cuanto a sus propias operaciones de tratamiento de datos en virtud de las cláusulas en el lugar del exportador de datos o del importador de datos, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos o del importador de datos en virtud de contrato o por mandato de la ley, en cuyo caso los titulares podrán exigir sus derechos a dicha entidad. La responsabilidad del subencargado del tratamiento se limitará a sus propias operaciones de tratamiento de datos con arreglo a las presentes cláusulas.

VII. Mediación y jurisdicción

El presente Acuerdo se interpretará y regirá de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, y cada una de las Partes acepta la jurisdicción exclusiva de los tribunales ubicados del Estado de México a los efectos de resolver toda disputa que surja en relación con este Acuerdo.

VIII. Variación del Acuerdo

“LAS PARTES” se comprometen a no variar o modificar las presentes cláusulas. Esto no excluye que “LAS PARTES” añadan cláusulas relacionadas con sus negocios en caso necesario siempre que no contradigan las cláusulas.

IX. Subtratamiento de datos

1. El importador de datos no subcontratará ninguna de sus operaciones de procesamiento llevadas a cabo en nombre del exportador de datos con arreglo a las cláusulas sin previo consentimiento por escrito del exportador de datos. Si el importador de datos subcontrata sus obligaciones con arreglo a las cláusulas, con el consentimiento del exportador de datos, lo hará exclusivamente mediante un acuerdo escrito con el subencargado del tratamiento de datos, en el que se le impongan a este las mismas obligaciones impuestas al importador de datos con arreglo a las cláusulas (3). En los casos en que el subencargado del tratamiento de datos no pueda cumplir sus obligaciones de protección de los datos con arreglo a dicho acuerdo escrito, el importador de datos seguirá siendo plenamente responsable frente al exportador de datos del cumplimiento de las obligaciones del subencargado del tratamiento de datos con arreglo a dicho acuerdo.

2. El contrato escrito previo entre el importador de datos y el subencargado del tratamiento contendrá asimismo una cláusula de tercero beneficiario, tal como se establece en la cláusula 3, para los casos en que el titular no pueda interponer la demanda de indemnización a que se refiere el apartado 1 de la cláusula 6 contra el exportador de datos o el importador de datos por haber estos desaparecido de facto, cesado de existir jurídicamente o ser insolventes, y ninguna entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos o del importador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley. Dicha responsabilidad civil del subencargado del tratamiento se limitará a sus propias operaciones de tratamiento de datos con arreglo a las cláusulas
3. Las disposiciones sobre aspectos de la protección de los datos en caso de subcontratación de operaciones de procesamiento a que se refiere el apartado 1 se regirán por la legislación de protección de datos aplicable.
4. El exportador de datos conservará la lista de los acuerdos de subtratamiento celebrados con arreglo a las cláusulas y notificados por el importador de datos de conformidad con la letra j) de la cláusula 5, lista que se actualizará al menos una vez al año. La lista estará a disposición de la autoridad de control de protección de datos del exportador de datos.

X. Obligaciones una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales

1. **“LAS PARTES”** acuerdan que, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, el importador y el subencargado deberán, a discreción del exportador, o bien devolver todos los datos personales transferidos y sus copias, o bien destruirlos por completo y certificar esta circunstancia al exportador, a menos que la legislación aplicable al importador le impida devolver o destruir total o parcialmente los datos personales transferidos. En tal caso, el importador de datos garantiza que guardará el secreto de los datos personales transferidos y que no volverá a someterlos a tratamiento.
2. El importador de datos y el subencargado garantizan que, a petición del exportador o de la autoridad de control, pondrá a disposición sus instalaciones de tratamiento de los datos para que se lleve a cabo la auditoría de las medidas mencionadas en el apartado 1.

Leído el presente acuerdo y enteradas de su contenido, alcance, efectos y fuerza legal, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en cumplirlo íntegramente, en Huixquilucan, Estado de México, el diez de octubre de dos mil veintiuno.



Ing. Eduardo Robles Gil Orvañanos

Apoderado legal de Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. y
Universidad Anáhuac del Sur, S.C.



Universidad Anáhuac México

Apéndice 1

El presente apéndice forma parte integrante de las cláusulas y deberá ser cumplimentado y suscrito por **"LAS PARTES"**.

I. EXPORTADOR DE DATOS

El exportador de datos, **Universidad Anáhuac del Sur, S.C.**, es una sociedad debidamente constituida en un primer momento como asociación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 187,373, de fecha 3 de febrero de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público número 87 de la Ciudad de México, Licenciado Tomás Lozano Molina, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Personas Morales Civiles de dicha Ciudad en el folio real 00003188, el 22 de junio de 1981.

Tiene como objeto social, entre otros, el iniciar, promover fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, iniciar, promover, fomentar, patrocinar juntas, seminarios, reuniones y congresos; así como impartir y desarrollar la educación a todos los niveles; patrocinar, subvencionar y dirigir la formación de las personas que se requieran para cumplir con los fines de la UAS y organizar cursos en el campo científico y cultural.

II. IMPORTADOR DE DATOS

El importador de datos, **Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.**, es una persona jurídica colectiva legalmente constituida de conformidad con la normativa de los Estados Unidos Mexicanos, en un primer momento como asociación civil, según consta en la escritura pública 58,502, del 21 de junio de 1963, otorgada por el titular de la Notaría Pública 31, de la hoy Ciudad de México, Licenciado Mario Monroy Estrada; que luego habría de modificar su objeto social y estatutos sociales, mediante escritura pública 178,016, del 8 de octubre de 1979, otorgada por el titular de la Notaría Pública 87, Licenciado Tomás Lozano Molina, asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 10, ambas del entonces Distrito Federal; que posteriormente fue transformada en sociedad civil, tal y como se acredita con la escritura pública 23,094, del 9 de febrero de 1987, otorgada por el titular de la Notaría Pública 1, del otrora Distrito Federal, el Licenciado Roberto Núñez y Bandera; y que la última reforma de su objeto social y estatutos sociales consta en la escritura pública 68,819, del 18 de diciembre de 2018, otorgada por el titular de la Notaría Pública 173 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.

Su objeto social le permite la celebración del presente convenio, ya que puede fundar, iniciar, administrar, dirigir, fomentar, promover, patrocinar y subvencionar centros de investigación o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, congresos, juntas, reuniones y seminarios con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica; así como efectuar las operaciones de naturaleza civil, ejecutar los actos, suscribir



Universidad Anáhuac México

los contratos, así como realizar todo aquello que se relacione, total o parcialmente, con el objeto de la sociedad o que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la misma.

III. TITULARES DE DATOS PERSONALES

Los datos personales transferidos se refieren a los datos de personas físicas, incluidas las representantes de personas jurídicas a los que presta servicios Universidad Anáhuac del Sur, S.C.

IV. CATEGORÍAS DE DATOS

Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de datos:

- Identificación;
- Características físicas;
- Biométricos;
- Contacto;
- Académicos;
- Laborales;
- Patrimoniales o financieros, y
- Migratorios.

V. CATEGORÍA DE DATOS PERSONALES SENSIBLES

Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías especiales de datos:

- Creencias religiosas, filosóficas o morales, y
- Salud.

VI. OPERACIONES DE TRATAMIENTO

Los datos personales transferidos serán sometidos a las operaciones básicas de tratamiento siguientes:

Finalidades primarias

- Para prestar todos los servicios educativos y realizar las actividades necesarias para la formación integral, así como el desarrollo intelectual, profesional, humano, espiritual y social.
- Para difundir conocimientos del más alto nivel académico, científico, ético, tecnológico y profesional.
- Para dar seguimiento a las solicitudes relacionadas con los servicios de la Universidad, mantener comunicación con los interesados y ofrecerles servicios educativos.

- Para la aplicación de exámenes y pruebas de admisión, así como para informar los resultados de los procesos de selección.
- Para integrar expedientes personales.
- Para crear perfiles y asignar ID.
- Para elaborar credenciales que acrediten su pertenencia a la Comunidad Anáhuac.
- Para la administración del acceso a las instalaciones.
- Para la administración del acceso a los sistemas e infraestructura tecnológica.
- Para integrar la información a las bases de datos institucionales.
- Para gestiones de facturación y pagos, así como para procesos de cobranza.
- Para enviar información sobre asuntos escolares y administrativos.
- Para proporcionar información respecto del desempeño académico.
- Para realizar estudios socioeconómicos.
- Para otorgar apoyos económicos o educativos, becas o descuentos, en caso de cumplir con los requisitos establecidos.
- Para realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades escolares correspondientes.
- Para emitir títulos profesionales y de grado.
- Para apoyar a los egresados en la obtención de cédulas profesionales.
- Para acreditar calificaciones, certificaciones, estudios, exámenes, títulos o grados, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Para validar la autenticidad de los certificados, diplomas, títulos o grados expedidos.
- Para intercambios escolares nacionales e internacionales, así como transferencias entre las distintas sedes de la Red de Universidades Anáhuac.
- Para gestionar el registro y acreditación del servicio social, así como la realización de prácticas profesionales.
- Para registrar y gestionar la participación en eventos organizados por la Universidad y en aquellos en los que acuda en representación de ésta.
- Para inscribir a los participantes en actividades artísticas, culturales, deportivas o de desarrollo social, a los que asistan en representación de la Universidad.
- Para gestionar la contratación del seguro médico y los seguros adicionales que resulten necesarios.
- Para programas de prevención de accidentes, ayuda psicológica, nutrición o exámenes médicos; así como para servicios de enfermería, odontología, nutrición y psicología.
- Para saber que está sano y en condiciones físicas para realizar actividades, así como para conocer necesidades especiales de salud en caso de alguna emergencia médica.
- Para contactar a familiares o terceros, en casos de emergencia.
- Para el cumplimiento de disposiciones en materia laboral y otorgamiento de prestaciones, en su caso.

- Para operar el sistema de videovigilancia de la Universidad Anáhuac México, tanto el instalado en el Campus como en las unidades de transporte escolar que cuentan con ese equipamiento, cuyas imágenes sólo serán utilizadas para garantizar la vigilancia, protección y seguridad de las personas, bienes e instalaciones.
- Realizar análisis sobre la cobranza, la cartera, las condonaciones, las becas y ayudas financieras y, en general, sobre toda la información de que disponga el Responsable.

Finalidades secundarias

- Para contactar por cualquier medio de comunicación a los egresados y darle seguimiento a su vida profesional e invitarlos a eventos que fomenten la convivencia e intercambio de experiencias.
- Para actividades en materia de empleabilidad para alumnos y egresados, incluida la Bolsa de Trabajo; así como para encuentros y ferias de reclutamiento.
- Para enviar información promocional de conferencias, congresos, cursos, diplomados, eventos, seminarios, simposios y talleres, así como de eventos culturales, deportivos, espirituales, recreativos y sociales, por cualquier medio de comunicación.
- Para el uso de la imagen personal capturada en audio, fotografía o video, con fines de difusión, distribución y promoción de las actividades de esa institución educativa, por cualquier medio, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero.
- Para proporcionar servicios de tutorías y/o mentorías para el desarrollo intelectual, profesional, humano, espiritual y social de los estudiantes derivado de avivar el rendimiento escolar.
- Para promocionar la vida académica, así como de eventos culturales, deportivos, recreativos y sociales por cualquier medio de comunicación.
- Para difundir participaciones en eventos, así como la obtención de reconocimientos por logros destacados, a través de los medios de comunicación universitarios.
- Para proporcionar servicios de transporte.
- Para contactarle e invitarle a participar en actividades relacionadas con la recaudación de fondos, para convertirse en donantes o bienhechores.
- Para informar el desarrollo y resultados del Sorteo Anáhuac, así como presentar a los ganadores de los premios.
- Para fines de mercadotecnia o publicidad.
- Para invitarle a participar en concursos, encuestas, eventos e investigaciones de mercado.